



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCVIII • Hermosillo, Sonora • Número 17 Secc. I • Jueves 26 de Agosto del 2021

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Juan Ángel
Castillo Tarazón**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**



ESTATAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA • Acuerdo General número 11/2021, Acuerdo General número 12/2021 y Acuerdo General número 13/2021. **SECRETARÍA TÉCNICA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO** Programa Sectorial de la Secretaría Técnica.

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2021CCVIII171-26082021-2AC912630



ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2021

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TRANSFORMACIÓN TEMPORAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR CON COMPETENCIA ESPECIALIZADA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, PARA CONVERTIRLO EN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA "A" Y JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA "B" CON LA MISMA ESPECIALIDAD EN DETERMINADOS ASUNTOS FAMILIARES; Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SU MODIFICACIÓN EN ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN.

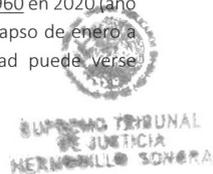
CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

SEGUNDO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales de conformidad con lo que establezca la ley.

TERCERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

CUARTO.- Que mediante el Acuerdo General Número 10/2018 se crearon los Juzgados de Primera Instancia Cuarto de lo Familiar, y de lo Familiar con Competencia Especializada, ambos del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, ello a raíz del constante incremento de asuntos que en materia Familiar enfrenta ese distrito, siendo el caso que si bien el propósito de disminuir las cargas de trabajo en los tres juzgados de lo Familiar que ya existían se logró para beneficio de las personas usuarias del servicio de impartición de justicia, no puede ignorarse que el mencionado Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar con Competencia Especializada ha registrado ingreso de asuntos que se aproxima a los tres mil anuales, pues la información que guarda la Dirección General de Estadística de este Supremo Tribunal muestra ingresos que ascienden a 2999 en el año 2019, 1960 en 2020 (año en que hubo suspensión de servicios a raíz de la pandemia) y 1728 en el lapso de enero a julio del presente año 2021, lo que es indicativo de que su efectividad puede verse



disminuida con la dilación en la tramitación de dichos asuntos al ser un solo Juzgador el que los conoce y resuelve, además de la saturación de agendas para audiencias, etc..

QUINTO.- Que en ese contexto, con el fin de garantizar la pronta impartición de justicia, así como impulsar la mejoría en el equilibrio en las cargas que se asignan al Juzgado de lo Familiar Especializado que nos ocupa, con fundamento en el artículo 69 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora se considera necesario transformarlo temporalmente en Juzgado de Primera Instancia "A" y Juzgado de Primera Instancia "B", conservando la denominación del órgano jurisdiccional de origen con la misma especialidad en determinados asuntos familiares.

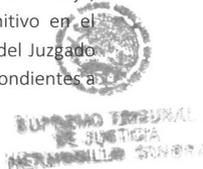
SEXTO.- En consecuencia, con fundamento en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2021:

PRIMERO.- Este Acuerdo General tiene por objeto transformar temporalmente el Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, en Juzgado de Primera Instancia "A" y Juzgado de Primera Instancia "B", conservando la denominación del órgano jurisdiccional de origen con la misma especialidad en determinados asuntos familiares, así como establecer lineamientos para su integración, organización y distribución del personal de los propios juzgados, a fin de eficientar la estructura orgánica, sistemas y procedimientos que garanticen un mejor servicio de impartición de justicia.

SEGUNDO.- A partir de las 08:00 horas del 18 de octubre de 2021, el Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora se transformará temporalmente en Juzgado de Primera Instancia "A" y Juzgado de Primera Instancia "B", teniendo la misma jurisdicción y competencia indicada en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Acuerdo General Número 10/2018 emitido por el Pleno y demás legislaciones que le resulten aplicables.

TERCERO: Para efectos de distribuir los asuntos que constituyen la carga de trabajo, los expedientes que estén en trámite y, por ende, no tengan archivo definitivo en el transformado Juzgado, se repartirán de manera equitativa, quedando a cargo del Juzgado "A" los correspondientes a números nones, y a cargo del Juzgado "B" los correspondientes a números pares, para con ello lograr el equilibrio de las cargas de trabajo.



Tal distribución incluirá los asuntos con sentencia

Los nuevos asuntos que lleguen al Juzgado cuando éste empiece a operar con la transformación aquí acordada, sean juicios principales, exhortos, requisitorias, despachos, etc., se distribuirán de la misma forma, esto es, quedando a cargo del Juez "A" los correspondientes a número nones, y del Juez "B" los pares.

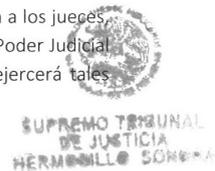
CUARTO.- El órgano jurisdiccional materia de este Acuerdo General continuará instalado en el mismo espacio físico que ocupa actualmente, para lo cual, en la medida de lo posible, el Juez "A" y el Juez "B" compartirán proporcionalmente dicho espacio, así como el mobiliario en general y el equipamiento informático, salvo que sea insuficiente, a fin de lograr el adecuado desarrollo de sus labores.

QUINTO.- Cada Juez contará con personal jurisdiccional y administrativo exclusivo a su cargo, e igualmente se integrará con personal jurisdiccional y administrativo común a los jueces, con las atribuciones que al efecto determinen este Acuerdo General, la ley e inclusive los propios juzgadores. Para el inicio de la operatividad del Juzgado bajo la transformación que aquí se acuerda, el Pleno por única ocasión deberá determinar la distribución del personal exclusivo y común a que se refiere este artículo, debiendo cada Juez respecto de sus Secretarios de Acuerdos designar el número ordinal que a cada uno de ellos corresponda, con la finalidad de que cada Juez cuente con Secretario Primero, Secretario Segundo, y así sucesivamente.

SEXTO.- El Juzgado tendrá un Juez Coordinador, quien se encargará precisamente de coordinar y resolver todas las cuestiones administrativas que pudieran surgir en el desarrollo de las funciones del juzgado respectivo, así como atender los requerimientos que el personal jurisdiccional y administrativo le haga saber y que sean necesarios para el buen desempeño de sus funciones. Para tales efectos contará con una persona que tendrá funciones de administrador y lo apoyará en toda esa encomienda, y será encargada y responsable también de cumplir con las directrices que en todas las cuestiones administrativas determine el propio coordinador.

Dicha coordinación será encomendada a uno de los jueces que integre el juzgado, mismo que será elegido de común acuerdo y, en caso de divergencia, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto. Para el caso de que transcurrido el año no se haga nueva elección, y hasta en tanto ésta tenga lugar, continuará en la encomienda de coordinación quien la esté desempeñando.

El desempeño de la coordinación incluye, respecto del personal común a los jueces, el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; mientras que sobre el personal exclusivo cada Juez ejercerá tales



atribuciones. Lo dispuesto en este párrafo tendrá aplicación una vez que el Pleno determine por única ocasión la distribución del personal exclusivo y común conforme se indica en el artículo Quinto de este Acuerdo General.

SÉPTIMO.- Cada Juzgado tendrá una oficialía de partes que será común para los jueces que integren el juzgado, y se encargará de la recepción, registro y distribución de forma consecutiva, proporcional y equitativa a cada Juez, debiendo quedar a cargo del Juez "A" los asuntos correspondientes a números ones, y a cargo del Juez "B" los correspondientes a números pares según quedó estipulado en el artículo Tercero.

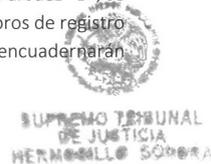
Asimismo, la oficialía de partes se encargará de la recepción y registro de promociones, exhortos, requisitorias, despachos, oficios, etc. que correspondan, siguiendo igualmente los aspectos relativos a la distribución consecutiva, proporcional y equitativa. Además, llevará el registro de los libros de gobiernos físicos y electrónicos y demás funciones que sean encomendadas para el correcto funcionamiento del juzgado.

OCTAVO.- Cada Juez tendrá a su cargo el número de Secretarios de Acuerdos que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para su adecuado desempeño, quienes contarán con las facultades y obligaciones previstas en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y además tendrán personal administrativo a su cargo para el auxilio de sus funciones.

Los Secretarios de Acuerdos, para los casos que sea necesario, estarán facultados para dar fe de cualquier acto procesal del Juzgado al que se encuentren adscritos, con independencia del Juez al que administrativamente se encuentren asignados.

NOVENO.- Para el óptimo registro de asuntos por parte de las personas encargadas de la oficialía de partes del Juzgado y Secretarios de Acuerdos, cada Juez tendrá libros de gobierno independientes. Para tal efecto, el Juez originalmente titular del Juzgado y que se convertirá en Juez "A" deberá, asistido de un Secretario de Acuerdos, realizar en los libros de gobierno correspondientes la certificación en la que hará constar la transformación temporal en Juzgados "A" y "B", para que así se continúe el registro de asuntos con el número subsecuente de los que le sean turnados como Juez "A" de acuerdo con las reglas previstas en artículos anteriores. Asimismo, hará constar en acta circunstanciada la entrega de los asuntos al Juez "B" que se integrará, en la que conste la recepción de expedientes con sus anexos y valores, los exhortos, despachos, requisitorias, etc..

Para los efectos de continuar las anotaciones de los asuntos turnados al Juez "B", se le entregará a éste copia certificada de las páginas correspondientes de los libros de registro y control donde aparezcan los datos de dichos asuntos, mismas copias que se encuadrarán para su mejor manejo.



De igual forma el Juez "B" deberá autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, en los que se registrarán con el número subsecuente todos los asuntos nuevos que se reciban y le sean turnados de acuerdo con las reglas ya previstas.

Cada Secretario de Acuerdos llevará su propio registro de las promociones, oficios remitidos y los demás que requieran sus funciones.

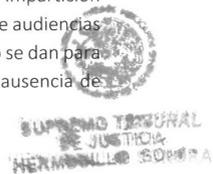
DÉCIMO.- Los Actuarios notificadores y ejecutores adscritos al Juzgado serán comunes a los Jueces "A" y "B", pudiendo los jueces establecer consensuadamente la distribución de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO.- Habrá un administrador que será la persona encargada de auxiliar al Juez Coordinador y de prestar los servicios administrativos atinentes al correcto funcionamiento de Juzgado tal como se prevé en el artículo Sexto (primer párrafo), debiéndose encargar del sistema de requisiciones con el fin de solicitar los insumos materiales que se requieren, así como del servicio o mejoras necesarias de las instalaciones, y en general tendrá las obligaciones que se le asignen para eficientar el servicio del órgano jurisdiccional. Para la óptima función de la persona que asuma la administración, será obligación de la Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal, por conducto de las Direcciones Generales que a ella pertenecen, el dar la debida atención y seguimiento de todas las requisiciones y peticiones que por conducto del propio administrador hagan los Jueces.

Sin perjuicio del párrafo anterior, la persona designada como administrador del juzgado podrá atender de manera común a los jueces, por lo que, cuando se trate de resolver alguna cuestión que pueda surgir respecto de las funciones encomendadas, podrá tratarla con el juez respectivo o bajo la instrucción del Juez Coordinador, y con ambos si es un tema común a los jueces.

DÉCIMO SEGUNDO.- El archivo de cada Juzgado será de uso común a los jueces y se integrará por el personal administrativo necesario para su correcto funcionamiento, pudiendo aquéllos de común acuerdo establecer su organización de la forma que consideren más adecuada.

DÉCIMO TERCERO.- Para los casos de necesidad de suplencia ante la ausencia de uno de los jueces por un lapso de cinco días hábiles o menos, podrá el otro titular del mismo Juzgado intervenir en cualquier cuestión que corresponda al Juez ausente, salvo el dictado de sentencias definitivas, para de esa forma evitar dilación y que el servicio de impartición de justicia no se suspenda; en la inteligencia de que, si tratándose de desahogo de audiencias (desahogo de pruebas, ratificaciones, toma de protestas, etc.) las condiciones no se dan para que el Juez suplente pueda atenderlas, éstas deberán diferirse. Si el lapso de ausencia de



uno de los Jueces excede de cinco días hábiles, la suplencia en todo el tiempo deberá recaer en el Secretario de Acuerdos correspondiente como si se tratara del supuesto que regula el artículo siguiente.

DÉCIMO CUARTO.- Cuando ambos jueces que integren el Juzgado falten por un término menor de treinta días, serán suplidos por los Secretarios de Acuerdos que conforme a la distribución del trabajo ocupen en el número ordinal la función de Secretarios Primeros, respectivamente, quienes practicarán las diligencias y dictarán los autos de mero trámite y las resoluciones de carácter urgente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

DÉCIMO QUINTO.- En caso de existir alguna excusa y/o impedimento para conocer de un asunto que le fuere turnado a alguno de los jueces que integren el Juzgado, internamente dicho asunto será del conocimiento del diverso juez. Y en el supuesto de que ambos jueces se encuentren impedidos o sean excusados del conocimiento del asunto, éste se remitirá al diverso Juzgado por conducto de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares que funciona en el Distrito Judicial de Hermosillo.

DÉCIMO SEXTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General surte efectos en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- La Dirección General de Servicios de Cómputo, dependiente de Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, hará la programación correspondiente que sea pertinente de los equipos de cómputo que utiliza el Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para que estén en condiciones óptimas de registrar todos los asuntos que les correspondan por razón de turno según lo establecido en el artículo Tercero de este Acuerdo.



Asimismo, en caso de ser pertinente, hará la programación necesaria del equipo de cómputo que utiliza la Oficialía de Partes Común para alguna situación en que ésta preste apoyo al juzgado en cuestión.

CUARTO.- La Oficialía Mayor por conducto de las Direcciones que también de ella dependen y deban participar en la debida preparación hacia el óptimo funcionamiento del Juzgado transformado mediante este Acuerdo General, deberá llevar a cabo todas las acciones para ese objetivo.

QUINTO.- El Instituto de la Judicatura Sonorense, por conducto de la Dirección General de Formación, Capacitación y Especialización Judiciales, organizará y llevará a cabo la capacitación necesaria y pertinente al personal que se integrará al Juzgado cuya transformación ha sido acordada.

SEXTO.- El Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora empezará a operar con la estructura, integración y organización establecida en este Acuerdo General, a partir de las 08:00 horas del 18 de octubre de 2021, debiendo este Pleno haber designado previamente a la persona que designará como nuevos titular en el referido juzgado.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendivil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General Número 13/2021, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TRANSFORMACIÓN TEMPORAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR CON COMPETENCIA ESPECIALIZADA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, PARA CONVERTIRLO EN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA "A" Y JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA "B" CON LA MISMA ESPECIALIDAD EN DETERMINADOS ASUNTOS FAMILIARES; Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SU MODIFICACIÓN EN ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veinticinco de agosto del dos mil veintiuno.- Conste.

